

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01000 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Ajustar las pretensiones de la demanda discriminando el valor, el concepto y el mes al que corresponden cada una de las cuotas de administración reclamadas, de acuerdo con la certificación base del recaudo.
- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar respecto de qué obligación se liquidaron los intereses de mora allí señalados, así como el período al que corresponden y la tasa a la que fueron liquidados.
- Aclarar la pretensión tercera de la demanda, teniendo en cuenta que no es procedente el cobro de intereses corrientes y que, en todo caso, los intereses de mora son los que se causan desde la fecha de exigibilidad la obligación y hasta el pago total de la obligación reclamada.
- Aclarar el hecho primero de la demanda, indicando el período exacto al que corresponden las cuotas de administración adeudadas por el demandado.
- Aclarar el hecho segundo de la demanda, de acuerdo con lo indicado en el ítem segundo de este proveído.
- Indicar la dirección física en la que el demandado recibe notificaciones o si, por el contrario, desconoce dicha información.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7757ea9631f542aa3ea1bfcb477932651f01cf9e450cdce8e3818fc6dec4d07**
Documento generado en 09/11/2021 09:55:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>